

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Flia03bf@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

DIVORCIO No. 1100131100032022 00026

INADMITIR la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, iniciada a través de apoderado judicial por ALEJANDRO ALBERTO CARDONA GREGORY contra TATIANA CAROLINA OSPINA FERNANDEZ.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

1. **APORTAR** copia auténtica de los registros civiles de nacimiento de la demandante y del demandado, con fecha de expedición reciente, de acuerdo con el inciso 1° del artículo 85 ídem.
2. **APORTAR** copia auténtica del registro civil de matrimonio contraído por ALEJANDRO ALBERTO CARDONA GREGORY y TATIANA CAROLINA OSPINA FERNANDEZ, con fecha de expedición reciente, de acuerdo con el inciso 1° del artículo 85 ídem.
3. **ACLARAR** en el poder y la demanda cuál es la acción pretendida, pues se solicita el inicio de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO y de manera conjunta el de la LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL siendo estos procesos diferentes e independientes en su trámite.
 - a. Informe cuál es último domicilio de las partes y el último domicilio conyugal.
4. **INFORMAR** si existe acuerdo conciliatorio o sentencia mediante la cual se hayan regulado los temas de alimentos, custodia, vistas en favor de la menor de edad SARA ALEJANDRA CARDONA OSPINA. Si no se han establecido, **INDICAR** en qué porcentaje o suma se pretende la designación alimentaria y a quien corresponderá el cuidado y custodia de la menor .

5. INFORMAR la forma en que obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada y alléguese las evidencias correspondientes, en cumplimiento a lo consagrado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

ADECÚESE la demanda en un nuevo texto sin necesidad de adjuntar nuevamente los anexos, salvo los que soporten su escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE

AMER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **18** HOY **14 MARZO 2022**
MARTHA CECILIA RODRIGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9994b4392ac1ce5117e8ac0f7305ecc848e29b2507a2ff7a0efb514959abb66**

Documento generado en 11/03/2022 05:15:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>